



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02288-2006-PA/TC  
LIMA  
JORGE ADELGIZ ILLIA CASTILLO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2008

#### VISTO

El escrito de “queja por inconducta funcional”, presentado por don Jorge Adelgiz Illia Castillo, de fecha 7 de febrero del 2007, en el proceso de amparo seguido contra el Presidente Constitucional de la República y otros; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita que, por intermedio de la Presidencia del Tribunal Constitucional, se curse al Congreso de la República su escrito de “queja por inconducta funcional” contra los miembros de la Sala que expedió la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 6 de abril del 2006, recaída en los presentes autos.
2. Que la solicitud que formula el demandante es manifiestamente improcedente y, por otro lado, contiene frases ofensivas, tales como “(...) la Resolución del 06 ABR 2006 (...) fue IRRITA e ILEGAL (...)”; “(...) error o soñista jurídico o “legicidio” (...)”; “Como es posible que miembros de su Tribunal sostengan semejante aberración jurídica ¡Qué ignorancia!”; “(...) han preferido “irse por la tangente” avalando el abuso del poder y la arbitrariedad de algunos malos funcionarios de la administración pública (...)”; “(...) este fallo resulta ser una vergüenza para la justicia nacional (...)”.
3. Que el inciso 5) del artículo 288 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es deber del Abogado Patrocinante “Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice;”. El artículo 292 del mismo cuerpo legal prescribe que los abogados que formulen escritos manifiestamente ilegales y que no cumplen con el mencionado deber, entre otros, deberán ser sancionados; por consiguiente, deberá sancionarse al Abogado Patrocinante del recurrente

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido formulado por el recurrente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02288-2006-PA/TC  
LIMA  
JORGE ADELGIZ ILLIA CASTILLO

2. Imponer al Abogado Francisco A. Sánchez Fuentes la sanción disciplinaria de multa de cuatro (4) Unidades de Referencia Procesal; comunicándose a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y al Colegio de Abogados de Lima.
3. Testar las frases ofensivas mencionadas en el considerando segundo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA

*Lo que certifico*



FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL